

REPORTE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-DECISIÓN DESFAVORABLE//CONTRATO CO1.PCCNTR.53059//CONTRATANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ//CONTRATISTA: CONSORCIO CLARIDAD//COMPAÑÍA: SOLIDARIA//CASE No. 22666

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 13/09/2024 10:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (990 KB)

5.1. Resolución No. 03 - 11-09-24 - CONSORCIO CLARIDAD.pdf; ESTADO_CUENTA_5305904 CONSORCIO CLARIDAD .pdf;

Estimados, buenos días:

Comedidamente les informo que el día 11 de septiembre de 2024, asistí de manera virtual a la continuación de audiencia de presunto incumplimiento contractual prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en representación de la garante del contrato Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia el apoderado del consorcio claridad, la interventoría asignada al contrato, el grupo técnico y jurídico adscrito a la entidad contratante (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.), y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

2. Lectura de la Resolución No. 003 de 2024 *"Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad"*: La Directora de Contratación, en el curso de la audiencia, procedió a dar lectura íntegra a la Resolución No. 003 de 2024 *"Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad"*. El apartado resolutivo del aludido acto administrativo es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5305904 del 30 de octubre de 2023, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y el CONSORCIO CLARIDAD, con NIT 901.745.447-4, integrado por MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.241.893-2, con una participación del 33%, NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO, con cédula de ciudadanía No. 79109085, con una participación del 34%, y C.H.M INGENIERÍA S.A.S., con NIT 901059450-4, con una participación del 33%, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO CLARIDAD, con NIT 901.745.447-4, una multa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$380.436.709), con fundamento en lo expuesto en esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declarar ocurrido el siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento contenida en la Póliza No. 360-47-994000028999, y sus anexos, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA, con NIT. 860.524.654-6, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$380.436.709).

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar con el presente acto la solicitud de modificación del contrato de obra No. 4, memorando No. I-2024-98519 del 27 de agosto de 2024, y la constancia de aprobación de la modificación en SECOP II el 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el pago de las sumas indicadas en la presente resolución al Consorcio Claridad y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos informe si se compensaron o no saldos a favor del contratista. El pago debe efectuarse a órdenes de la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en la carrera 30 No. 25-90, ventanilla 2, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en el "Formato para el recaudo de conceptos varios". Para tales efectos, en primer lugar, se deberán compensar las sumas adeudadas a favor del CONSORCIO CLARIDAD por parte de la SED, si a ello hubiera lugar. La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos deberá informar al contratista y garante si se compensaron o no saldos a favor del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la presente decisión quede en firme.

El contratista o garante deberán remitir copia del pago a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo.

En el evento de no existir saldos a favor del contratista o en el evento que éstos no sean suficientes para realizar el pago de las sumas ordenadas, y vencido el término establecido en el artículo quinto de esta decisión sin que se allegue copia de la consignación del pago de la multa, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

(...)"

3. Interposición de Recursos contra la decisión administrativa: El apoderado del contratista interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, pero pidió que se programara una nueva fecha de audiencia para proceder con su sustentación, dado que la decisión está comprendida en 65 páginas. Por su parte, el suscrito interpuso recurso de reposición, mismo que fue sustentado en el Acto.

Cuestioné el artículo tercero y quinto del acto, porque a pesar de que en la parte considerativa del mismo se dijo que se daría aplicación a la figura de la compensación de las obligaciones, no se tuvo en cuenta las consecuencias que se derivan de dicha figura, en estricto sentido, en la parte resolutive de la decisión. Ello es así, porque dentro de la actuación administrativa quedó probado que, con corte al 14 de agosto de 2024, al contratista se le adeuda, en virtud de la ejecución del contrato, un saldo que asciende a la suma de \$3.502.350.349 Pesos M/cte, el cual puede cubrir, sin dudas, la suma impuesta a título de multa \$380.436.709 Pesos M/cte. Por tanto, al ser el valor de la multa inferior a la suma que se le adeuda al contratista, la cual puede ser cubierta en su totalidad con los saldos del Consorcio Claridad, aplicando las consecuencias que en efecto se derivan de la compensación de las obligaciones como uno de los modos existentes para extinguir las obligaciones, es claro que la decisión de declarar la ocurrencia del siniestro y ordenar el pago de la multa de manera residual con cargo a la póliza de cumplimiento fue desproporcionada, arbitraria y en contravía del ordenamiento jurídico, particularmente de las disposiciones que regulan la compensación de las obligaciones, así como del condicionado general de la póliza, en su clausulado referente a la reducción de la indemnización y a la inexistencia de saldos a favor del contratista, para que se haga exigible la obligación de pago a cargo de la compañía aseguradora.

No se debatieron más aspectos porque el incumplimiento atribuido al contratista se encuentra probado, conforme a las documentales que fueron analizadas en el acto administrativo objeto del recurso, sobre todo, dicho incumplimiento se soporta en el informe final rendido por la interventoría, en el cual, se reafirma, que varias sedes educativas, no cumplen con los cronogramas de avance de obra establecidos.

El recurso de reposición debería tener vocación de prosperidad, porque el argumento esbozado se encuentra suficientemente acreditado, pues no puede existir obligación indemnizatoria a cargo de la compañía de seguros, ni siquiera de manera residual, cuando es claro que los saldos a favor del contratista cubren el 100% del valor de la multa impuesta a través de la decisión objeto de recurso. Por tanto, debería exonerarse de cualquier obligación indemnizatoria a la compañía de seguros y revocarse la declaratoria de ocurrencia del siniestro. Sin embargo, ello es poco probable que ocurra, considerando que la entidad contratante ha venido tomando decisiones de manera caprichosa, sin argumentos sólidos y confiables, y dando un alcance totalmente inexacto, a las diferentes disposiciones normativas y al condicionado particular y general de la póliza de cumplimiento.

Por lo expuesto, la contingencia deberá mantenerse en **EVENTUAL**. Sin perjuicio de que, una vez finalizada la actuación administrativa, se promueva el respectivo medio de control para debatir la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., ya que, de confirmarse la decisión en sede administrativa, es altamente viable la prosperidad de las pretensiones relativas a que se declare la nulidad de los actos administrativos, por violación a las normas en que deberían fundarse y falsa motivación.

4. Próxima fecha de audiencia: Se fijó como fecha y hora para continuar con la audiencia el **jueves 19 de septiembre de 2024, a partir de las 02:00 p.m.** En esta audiencia se escuchará la sustentación del recurso de reposición por parte del apoderado del contratista (Consortio Claridad). [@Informes GHA](#) favor agendar esta fecha de audiencia y designar a un abogado del área.

Se termina la audiencia siendo las 11:30 a.m.

Duración de la audiencia: 3 horas y 30 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 3 horas.

[@CAD GHA](#): Favor cargar las piezas adjuntas a la plataforma Case (No. 22666).

Gracias a todos por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova

Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.